



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif. 8 de noviembre de 2012)

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif.. de de 2012)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif. BOP nº de de diciembre de 2012)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.-OBJETO, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN.

1. Constituyen el objeto de esta Ordenanza las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de dominio y uso público con mesas, sillas, veladores y otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.
2. La imposición de la presente tasa, se establece de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Se establece la presente Ordenanza Fiscal al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público, con finalidad lucrativa, con mesas, sillas, veladores u otros elementos de naturaleza análoga.

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-BASE IMPONIBLE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Constituye la base de la exacción regulada por la presente Ordenanza, el aprovechamiento derivado de la superficie ocupada y el tiempo de ocupación.

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

Autorizaciones permanentes (por todo el año):

**-por cada metro cuadrado reservado para mesas y sillas.....16
€/m2/año.**

Autorizaciones mensuales:

**-por cada metro cuadrado reservado para mesas y sillas.....1,50
€/m2/mes.**

Artículo 7.-DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 8.-DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento:

-Solicitud detallada del espacio que se requiere, de acuerdo con el Anexo adjunto a esta Ordenanza.

-Croquis con expresión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

4. Las autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

5. Los aprovechamientos podrán concederse con carácter permanente o temporal. **El abono deberá ser anual si se trata de una autorización permanente, debiendo solicitarse tal autorización en los dos primeros meses del año natural. Asimismo se podrán solicitar autorizaciones mensuales, debiendo comunicarse con una antelación mínima de 10 días al comienzo del aprovechamiento especial o privativo del dominio público durante el citado periodo temporal mensual.** Una vez pasado el período de tiempo por el cual se concede la autorización para la instalación de los veladores, se retirarán por completo los mismos de la vía pública.

6. El espacio reservado al efecto, una vez abonada la tasa correspondiente, se delimitará mediante vallado con el distintivo del Ayuntamiento u otro medio oportuno y equivalente estimado por el mismo.

Artículo 9.-PAGO.

En todo caso, tanto para los aprovechamientos anuales como para los mensuales, la tasa se exige en régimen de autoliquidación y su ingreso será previo a la autorización por el órgano competente.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza en vigor hasta la fecha, así como cualesquiera disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 26 de octubre de 2012
EL ALCALDE
D. Antonio Ruiz Cruz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE
VELADORES EN LA VÍA Y DOMINIO PÚBLICO.**

ANUAL/MENSUAL

BAR	Nº METROS CUADRADOS	AÑO/ MES	PRECIO UNITARIO POR METRO CUADRADO.	IMPORTE TOTAL ABONO TASAS.
			16 €/AÑO 1,50 €/MES	

El solicitante es responsable de la veracidad de los datos de la solicitud y del cumplimiento de las exigencias especificadas en la ordenanza municipal.

En Rute, a de de 20.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)